

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 049-2019-MPT

Pampas, 28 de Enero de 2019

VISTO:

El Informe N° 018-2019-GAF-MPT de fecha 23 de Enero de 2019, suscrito por Gerente de Administración y Finanzas; Oficio N°063-2018-SITRAMUNP-TAYACAJA-PAMPAS, de fecha 31 de Diciembre de 2018, suscrito por el Secretario General del SITRAMUNP, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a los Artículos 6°, 20° y 37° de Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad; son atribuciones del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley, los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, según los artículos IV, 3°, 5°, 10° y 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el procedimiento administrativo se sustenta entre otros, por el principio de legalidad, por el que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; principio de impulso de oficio, por el que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y resolución de las cuestiones necesarias y el Principio de verdad material, por el que la autoridad administrativa deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados; los actos de administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación; en ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas, ni impreciso, obscuro o imposible de realizar; son vicios del acto administrativo que causan su nulidad, entre otros, la contravención a las leyes o a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez; en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, de conformidad a los Artículos 70° y 71° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la negociación colectiva se inicia con la presentación de un Pliego de Reclamos; en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas comisiones Negociadoras; en el caso de servidores civiles, la comisión negociadora esa compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes;



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 049-2019-MPT

Pampas, 28 de Enero de 2019

Que, mediante Informe N° 018-2019-GAF-MPT de fecha 23 de Enero de 2018, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita la conformación de la Comisión de Negociación Colectiva entre la Municipalidad Provincial de Tayacaja y el Sindicato de los Trabajadores Municipales- SITRAMUN, para el periodo 2018-2019; Oficio N°063-2018-SITRAMUNP-TAYACAJA-PAMPAS, de fecha 31 de Diciembre de 2018, suscrito por el Secretario General del SITRAMUNP, a través del cual remite el Acta de Elección de Miembros de Comisión Paritaria, elección realizada mediante Reunión Extraordinaria de fecha 27 de Diciembre del 2018, nómina de trabajadores que representarán en el Proceso de Negociación Colectiva periodo 2018-2019, que en el presente caso corresponde la designación de tres (03) representantes titulares y tres (03) representantes suplentes, que conformen la comisión negociadora;

Por las consideraciones antes expuestas y, en uso de las facultades contenida por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER se constituya la Comisión de Negociación Colectiva representantes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN - TAYACAJA-PAMPAS, para el pliego de reclamos para el periodo 2018-2019, que estará constituida por:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

TITULARES:

- GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
- GERENTE DE ASESORIA JURIDICA
- GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

SUPLENTES:

- SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
- SUB GERENTE DE SALUD PÚBLICA
- GERENTE DE DESARROLLO URBANO

REPRESENTANTES DE SITRAMUN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

TITULARES:

- SRA. ELSA QUIJADA BUJAICO
- SR. ELEODORO HUARCAYA RIVEROS
- SR. FRANCISCO VICTOR HUAROC FLORES

SUPLENTES:

- JESUS PACHECO BARRIENTOS
- ANA CECILIA QUISPE BOLAÑOS
- JOSE RICARDO VELIT VILLARREAL

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a cada representante, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA

Juan Carlos Común Gavilan
ALCALDE

